



JUSTICIA DE ARAGÓN

EL JUSTICIA DE ARAGÓN

202600004743

14 ABR 2026

REGISTRO DE SALIDA

Exp: Q25/1015/02

**Sra. Consejera de Educación, Cultura
y Deporte**

Envío electrónico, destino ud. / ofic.:
A02029281 / O00001120

ASUNTO: Sugerencia relativa a nueva baremación de integrantes de listas de espera de maestros y profesores de secundaria de lenguas y modalidades lingüísticas de Aragón, y apertura o ampliación de las listas.

I.- ANTECEDENTES

PRIMERO.- Con fecha 30 de junio de 2025 tuvo entrada en la Institución una queja suscrita por una organización sindical, interesando que se procediera a la «*apertura de la lista de maestros de Lengua Aragonesa existente en la actualidad*», «*apertura de la lista de Profesores de secundaria de Lengua Aragonesa existente en la actualidad*» y a la «*baremación de los méritos de quienes componen la lista de Profesores de Secundaria de Lengua Aragonesa a día de hoy, así como a cumplir con la rebaremación cada tres años como ocurre en todas las especialidades, a fin de poder subsanar la carencia de estos profesores y poder cubrir tanto todas las plazas ofertadas como las posibles bajas o incidencias que se puedan producir o se produzcan en la plantilla que figura en la lista actual.*»

En dicha queja se invocaba, además de preceptos estatutarios y legales, lo dispuesto en el art. 14.1 del Decreto 31/2016, de 22 de marzo, que establece el régimen de provisión de puestos de trabajo del funcionario docente no

1/5



JUSTICIA DE ARAGÓN

universitario por personal interino en la Comunidad Autónoma de Aragón, según el cual, *«todos los integrantes de las listas de espera serán convocados por el órgano competente en materia de gestión de personal docente a una nueva baremación cada tres cursos a partir de la formación inicial de las mismas...»*.

Asimismo, tuvo entrada otra queja, en la que, con diferente redacción pero objetivo semejante, se pretendía que la Administración garantizase *«...un procedimiento justo y transparente para la apertura y actualización de las listas de interinidad de la especialidad de lengua aragonesa, en igualdad de condiciones con el resto de especialidades docentes»*.

SEGUNDO.- Admitidas a supervisión las anteriores quejas (Q25/1015 y Q25/1426), se solicitaron las correspondientes informaciones sobre el particular al Departamento de Educación, Cultura y Deporte que, salvo error u omisión, no ha remitido respuesta.

TERCERO.- Dada la conexión objetiva entre las quejas, se adopta una resolución conjunta para ambos expedientes.

II.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS

ÚNICA.- A la vista de lo expuesto más arriba, y teniendo en cuenta la normativa de aplicación vigente, se considera oportuno someter a la consideración de la Administración que valore la procedencia de efectuar una nueva baremación de los integrantes de las listas de espera de docentes interinos a que se refieren las quejas, así como, en su caso, iniciar el procedimiento de apertura o ampliación de las listas de espera, en función de las necesidades educativas y de la normativa que sea aplicable.

En este punto, el Justicia de Aragón, debe tener en cuenta, de entrada, lo previsto en el art. 7 del Estatuto de Autonomía de Aragón:



«1. Las lenguas y modalidades lingüísticas propias de Aragón constituyen una de las manifestaciones más destacadas del patrimonio histórico y cultural aragonés y un valor social de respeto, convivencia y entendimiento.

2.- Una ley de Cortes establecerá las zonas de uso predominante de las lenguas y modalidades propias de Aragón, regulará el régimen jurídico, los derechos de utilización de los hablantes de esos territorios, promoverá la protección, recuperación, enseñanza, promoción y difusión del patrimonio lingüístico de Aragón, y favorecerá, en las zonas de utilización predominante, el uso de las lenguas propias en las relaciones de los ciudadanos con las Administraciones Públicas aragonesas.

3.- Nadie podrá ser discriminado por razón de la lengua».

Por su parte, el art.71.4^a de la norma estatutaria confiere competencias exclusivas a nuestra Comunidad Autónoma sobre lenguas y modalidades lingüísticas propias.

La Ley 3/2013, de 9 de mayo, de uso, protección y promoción de las lenguas y modalidades lingüísticas propias de Aragón (en adelante, Ley 3/2013), constituye la norma legal de desarrollo de los mencionados postulados estatutarios.

El propio preámbulo de la mencionada Ley comienza reconociendo que Aragón es una Comunidad Autónoma en la que, junto al castellano, lengua mayoritaria y oficial en todo su territorio, existen lenguas y modalidades lingüísticas propias que se hablan en determinadas zonas y constituyen un rico legado de nuestra Comunidad autónoma y un hecho singular dentro del panorama de las lenguas históricas de Europa. Y añade: «Estas lenguas, con sus modalidades lingüísticas, configuradoras de una historia y cultura propias, han de ser especialmente protegidas y fomentadas por la Administración aragonesa».

El art. 1 de la Ley 3/2013, en su apartado segundo, enuncia que uno de los objetivos de esta regulación pasa por *«propiciar la conservación, recuperación, promoción, enseñanza y difusión de las lenguas y*



JUSTICIA DE ARAGÓN

modalidades lingüísticas propias de Aragón en las zonas de utilización predominante de las mismas».

En el art. 2, apartado tercero, vuelve a reiterarse que la protección de este patrimonio lingüístico conllevará la promoción de «*su enseñanza y recuperación*».

Por añadidura, el art. 3, al enumerar los derechos lingüísticos de los ciudadanos de Aragón, incluye el de «*recibir la enseñanza de las lenguas y modalidades lingüísticas propias de Aragón*».

En lo que se refiere a la «*enseñanza de las lenguas propias*» se dedica el capítulo V de la Ley de constante referencia, que está compuesto por cuatro preceptos (arts. 12-15).

El art. 12.1 reitera «*el derecho a recibir la enseñanza de las lenguas y sus modalidades lingüísticas propias de Aragón en las zonas de uso predominante, cuyo aprendizaje será voluntario*». A renglón seguido, se añade un mandato al ejecutivo aragonés:

«El Gobierno de Aragón, a través del departamento competente en materia de educación, garantizará este derecho mediante una oferta adecuada en los centros educativos».

Expuesto el marco legislativo que pudiera ser aplicable al objeto de nuestra queja (que, en su caso, debería interpretarse sistemáticamente con la normativa vigente de la función pública docente interina), esta Institución emite la presente Sugerencia para su valoración por la Administración.

III.- RESOLUCIÓN

En aplicación de la Ley reguladora del Justicia de Aragón, se sugiere al Departamento de Educación, Cultura y Deporte que valore la procedencia de efectuar la correspondiente nueva baremación de los integrantes de las listas de espera de docentes interinos a que se refieren las quejas y, en su caso, la



JUSTICIA DE ARAGÓN

apertura o ampliación de las listas, en función de las necesidades educativas y de la normativa que resulte de aplicación.

Todo ello, de conformidad con lo expuesto en el contenido de la presente resolución.

Se recuerda al Departamento de Educación, Cultura y Deporte la obligación legal de auxiliar a esta Institución en sus investigaciones.

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no superior a un mes me comunique si acepta o no la Sugerencia formulada, indicándome, en este último supuesto, las razones en que funde su negativa.

En Zaragoza, a 14 de abril de 2026.



Concepción Gimeno Gracia
Justicia de Aragón